

Informe Individual de Auditoría

Ayuntamiento de Tecate,
Baja California

Cuenta Pública

Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Mexicali, Baja California, 26 de mayo de 2022



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XIV LEGISLATURA

30 MAY 2022

RECIBID
MARIA ANG HERRERA
SECRETARÍA

*Recibido
Tijuana
26 de mayo
2:06 pm*

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
I.1	Marco legal y objeto	1
I.2	Antecedentes de la auditoría	1
I.3	Criterios de selección	2
I.4	Objetivo de la auditoría	2
I.5	Datos generales de la Entidad Fiscalizada	3
I.6	Alcance de la auditoría	3
I.7	Igualdad de Género	4
I.8	Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
II.1	Resultados de la auditoría	4
II.2	Resumen de observaciones y acciones	33
II.3	Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	33
III.	DICTAMEN	
III.1	Dictamen de la revisión	34
III.2	Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	34

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y auditoría de desempeño de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera, y de obra pública ;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/479/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática- Presupuestal "A2.5.1"; Arq. Fidel Pérez Montiel, Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública "A2.4.1"; L.A.N.I. Aarón Portillo Gómez, Auditor Coordinador; C.P. Keyko Olivia Wong Gómez, Auditor Supervisor; MBA Helga Elsa Rolón de la Peña, Auditor Supervisor; Arq. Alberto Dagnino Sotelo, Auditor Supervisor; C.P. Rosío Alcaraz Chávez, Auditor Encargado; C.P. Francisco Armando Coronel Pérez, Auditor Encargado; Arq. Lorena Patricia Gil Durán, Auditor Encargado; Arq. Óscar Iván Trejo Soto, Auditor Encargado; Arq. Erick Allan Morales Rubí, Auditor Encargado; Arq. José Miguel Ruíz Ochoa, Auditor Encargado; Mtra. Edna Dolores Montoya López, Auditor; e Ing. Abraham Cisneros Reyes,

Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo con fechas 13 de julio de 2021, 31 de agosto de 2021, 30 de septiembre de 2021, 11 y 17 de enero de 2022 y 4 de marzo de 2022 mediante oficios número TIT/924/2021, TIT/1151/2021, TIT/1199/2021, TIT/1623/2021, TIT/041/2022 y TIT/292/2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Ayuntamiento de Tecate, Baja California; oficios complementarios de designación de personal auditor a cargo de realizar la auditoría, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo estos los siguientes: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; L.C. María del Carmen Quirós Castillo, Auditor Encargado; L.C. Evelin Rocio Mendoza Cuevas, Auditor; L.A.E. Ricardo Torres Manrique, Auditor Encargado; L.C. Sergio Saúl Rodríguez Rodríguez, Auditor; C. José Guadalupe Hernández Valdivieso, Auditor; y C. Mayra Jocelyn Zavala López, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El Municipio de Tecate tiene sus orígenes simultáneos a los del Estado de Baja California, habiendo sido decretado el 30 de enero de 1952 y representado la división territorial, política y administrativa del Estado.

El Municipio de Tecate, Baja California, tiene como objetivo general, Organizar y Administrar los servicios públicos, a su vez fomentar la participación de los ciudadanos en el desarrollo integral de su comunidad.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$170,024,698	21%	Circulante	\$ 839,922,973	103%
No circulante	\$645,210,002	79%	No circulante	\$ 154,789,352	19%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$(179,477,625)	(22)%
Total Activo	\$815,234,700	100 %	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$815,234,700	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 535,819,470
Egreso	\$ 512,174,660
Variación	\$ 23,644,810

1.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$ 512,174,660
Muestra auditada	\$ 233,320,562
Representatividad de la muestra	45.6%

I.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 291 mujeres y 681 hombres, correspondientes al 30% y 70% respectivamente.

I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, y Procedimientos Generales para la Auditoría de Desempeño los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en los estados, y la información financiera; falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; incumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; entre las que destacan cobros incorrectos de ingresos por derechos por servicios diferentes a lo establecido en su Ley de Ingresos vigente; expedición de comprobantes fiscales digitales por internet a público general por los ingresos recibidos en forma extemporánea; compensación, previsión social múltiple y gratificación de fin de año no gravadas en la determinación del Impuesto Sobre la Renta y falta de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las remuneraciones pagadas; falta de licitación, invitación y cotizaciones en la adquisición de bienes y servicios, incumplimiento en su programa operativo anual; falta de conciliación de inventario de bienes muebles y padrón de inmuebles con registros contables, incumplimiento en la obligación de pago por parte de la entidad fiscalizada de impuestos federales retenidos, de cuotas retenidas y aportaciones de seguridad social; incumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de ejecución de obra pública, pagos en exceso en contratos de Obra Pública, falta de documentación normativa y deficiencias de construcción, entre otras; los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-26-DATC-F-01	
RECURRENTE:	Recomendación
	NO

De la muestra revisada al rubro de Ingresos por concepto de derechos por expedición de permisos para construcción, ampliación, reconstrucción, traslado o demolición de inmuebles "Vivienda multifamiliar" se observa que en el recibo de un contribuyente comercial, le cobraron de más un importe de \$49,257, derivado de la aplicación incorrecta de tarifa para cálculo de construcción de complejo multifamiliar para régimen de condominio en una superficie de 47,104.75 m² determinada en \$22.13 por metro cuadrado, (Tarifa actualizada obtenida del factor de actualización para cobro de derechos en el mes de noviembre de 2020).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42, Numeral 1, Inciso A, Subinciso d) y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2020 y 78, Fracciones I y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda documentar el proceso de cancelación del pago mediante el recibo original correspondiente en caso de devolución al contribuyente y el cheque o transferencia del importe pagado, o bien evidencia donde se refleje la compensación o saldo a favor del contribuyente citado.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-26-DATC-F-01	
RECURRENTE:	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
	NO

La Entidad con fecha 27 de agosto de 2020, recaudó ingreso por "Derechos por servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos" por un importe total de \$6,420,072, el cual incluye \$770,409 de 15% de Impuesto de Fomento Deportivo y Educativo y \$513,606 de 10% Impuesto de Desarrollo Integral de la Familia; sustentado con "CARTA DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO" emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de fecha 6 de noviembre de 2020 y con solicitud de factibilidad para el proyecto denominado "Expansión de Parque Eólico", con una persona moral, de fecha 27 de noviembre de 2019, en el que menciona que desarrollará en una superficie de 25.23 Has., la instalación de 26 aerogeneradores y el sistema de recolección de energía, en una superficie de 90.60 Has., observándose lo siguiente:

La Entidad no proporcionó los mecanismos que utilizó para determinar el cálculo del Derecho de factibilidad de proyecto por un importe de \$5,136,058, toda vez que se desconoce que tarifa y superficie utilizó para la determinación del citado derecho, ya que la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020 en

su Artículo 56, Inciso A, Subinciso d), establece una tarifa en pesos para los proyectos de construcción (por metro cuadrado), en construcción mayor de 2,500.00 M² de \$4.41 y en regularización de \$5.29.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 56, Inciso A, Subinciso d); Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020; 111, Fracción VI y 112, Fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-26-DATC-F-02	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión a 13 claves catastrales se observa un importe de \$76,652 de descuentos correspondientes al 6% en el impuesto predial recaudado aplicado durante los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal de 2020, sin que éstos descuentos hayan sido contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020 publicada en el periódico oficial del estado en fecha 31 de diciembre de 2019, o bien fueran aprobados en fecha posterior por el H Congreso del Estado de Baja California.

Incumpliendo con los Artículos 27, Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 55 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-26-DATC-F-03	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio recaudó ingresos totales por \$535,819,470, de conformidad con el Estado Analítico de Ingresos incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, observándose la emisión de forma extemporánea de once Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de ingresos por operaciones realizadas al público general por un importe de \$80,844,034 consistentes en nueve facturas con fecha de certificación del 12 de noviembre de 2020, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2020 y dos facturas emitidas el 30 de diciembre de 2020, correspondientes a los meses de octubre y noviembre del ejercicio de 2020.

Incumpliendo con el plazo establecido en la Regla 2.7.1.24 "Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 en correlación con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 64, 65, Fracción I y 66, Fracción XXXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 13	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SI

El Municipio en el ejercicio de 2020 no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los conceptos devengados al personal por un importe de \$17,581,231, correspondientes a la partida por concepto de "Gratificación de Fin de Año" proporcional a 40 días de acuerdo a la nómina identificada con el número 210 y póliza de diario número 24 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6º, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación y 61, Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	NO

Derivado de la muestra revisada de la partida de "Previsión Social Múltiple" por un importe de \$32,649,031 correspondiente a las catorcenas números 6 a la 26 y nómina de aguinaldo proporcional a 40 días del ejercicio fiscal 2020, se observa que el concepto denominado "Previsión Social Múltiple" en el reporte de las nóminas fue pagado en efectivo a los trabajadores sindicalizados y fue considerado por la Entidad exento en su totalidad, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza para efectos de no contemplarlo en la determinación del cálculo de Impuesto sobre la Renta a sus trabajadores.

Incumpliendo con los Artículos 7; 27, Fracción XI; 93, Fracciones VIII y IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y el criterio no vinculativo 27/ISR/NV contenido en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020; la Regla 1.9, Fracción IV de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2019 y 61, Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

Además, el Municipio no cuenta con un plan de previsión social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada del concepto de Previsión Social Múltiple pagado en efectivo en las nóminas.

Incumpliendo con el Tercer Párrafo del Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7, Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SI

El Municipio por el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas por un importe devengado en el rubro de egresos servicios personales de \$401,913,507 al personal.

Incumpliendo con los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y 61, Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SI

El Municipio durante el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 efectuó retenciones por un importe de \$24,113,833 por concepto de Impuesto sobre Productos del Trabajo (ISPT) al personal, los cuales no han sido pagados al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Penúltimo Párrafo; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 6º. Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SI

El Municipio presenta al cierre del ejercicio de 2020 un importe no pagado de \$18,163,495 a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) por concepto de "Cuotas ISSSTECALI" retenidos al personal de base por un importe de \$29,407,559, de los cuales presentan pagos por un importe de \$11,244,064 correspondientes a los descuentos efectuados durante el ejercicio por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de las participaciones estatales al Municipio de Tecate.

Incumpliendo con el Artículo 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TES/0508/2022 de fecha 21 de abril de 2022, emitido por el Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 21 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020, que consta copia de cheques certificados de caja, amparándolos con aviso de cargo por los periodos de la segunda catorcena del mes de octubre de 2020 a la segunda catorcena de diciembre 2020, por un importe de \$6,149,502, disminuyendo el saldo a \$12,013,993.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SI

El Municipio presenta al cierre del ejercicio 2020 un importe no pagado de \$24,010,294 a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), derivado del registro contable por un importe total de \$40,375,791, monto integrado por los conceptos de "Aportaciones Patronales Servicio Médico" 8%; "Aportaciones Patronales Fondo de Pensiones" 11.61% y "Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo" 1%; asimismo se presentan pagos por un importe de \$16,365,497 correspondientes a los descuentos efectuados durante el ejercicio por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de las participaciones Estatales al Municipio de Tecate.

Incumpliendo con los Artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y Fracción I, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-14	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

El Municipio no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.

NUM. DEL RESULTADO: 20	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-16	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la muestra revisada por un importe devengado de \$129,580,760 por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" correspondientes a las catorcenas números 6 a la 26 y "Gratificación Fin de Año" por un importe devengado de \$17,581,231 de la nómina de aguinaldo proporcional a 40 días del ejercicio fiscal 2020, se observa la falta de soporte documental en los registros contables toda vez que dichas nóminas se encuentran en su mayoría incompletas, asimismo la nómina de la catorcena número seis no fue localizada.

Incumpliendo con los Artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, Fracción III, Inciso a); 60, Fracción II; 67, Fracción X; y 68, Fracciones XI y XVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 21	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-19	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Derivado de la revisión a las catorcenas números 6 a la 26 y nómina de aguinaldo proporcional a 40 días del ejercicio fiscal 2020 de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por un importe pagado de \$31,490,182, se verificó que la documentación justificativa y comprobatoria original cumpliera con las disposiciones legales y fiscales correspondientes, sin embargo, las nóminas y las transferencias bancarias que soportan el pago no fueron cancelados con la leyenda "Operado" ni fueron identificados con el nombre del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), según la fuente de su financiamiento.

Incumpliendo con los Artículos 70, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 67, Fracción X del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 24	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión del rubro de egresos materiales y suministros, se observa que el Municipio adjudicó en forma directa la adquisición de bienes por un importe de \$229,301, sin evidencia de haber obtenido por lo menos tres cotizaciones en función de los rangos establecidos que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Incumpliendo con los Artículos 19 y 36, Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California

y 62, Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

El Municipio durante el ejercicio efectuó erogaciones por un importe de \$2,551,543, mismos que se integran por la adquisición de bienes y servicios, adjudicados de manera directa a favor de los proveedores, observándose que en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, por un importe de \$1,941,444 debieron adjudicarse a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas y por \$610,099, por Invitación restringida, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 4 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2020; con lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California, y 62, Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

Además, se observa que el Municipio no obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, que las personas morales contratadas para proporcionar los bienes y servicios, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza conflicto de interés. Asimismo, no presenta evidencia de haber notificado al órgano interno de control de dicho manifiesto previo a la celebración del contrato.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 57, Fracción II y 62, Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión a la documentación comprobatoria que sustenta adquisiciones de bienes y servicios por un importe de \$364,556, registrados en el rubro de egresos, materiales y suministros y servicios generales se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cuentan con requisitos fiscales, de los cuales se observa que cuatro facturas

fueron emitidas con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", de los cuales la Entidad no obtuvo la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y 67, Fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión al rubro de egresos servicios generales por concepto de "Servicio de Recolección y Manejo de Desechos", se observa la falta de requisitos fiscales en la factura sin folio fiscal de fecha 18 de marzo de 2020, emitida por una persona moral, según póliza de egresos número 75 del 1 de abril de 2020 por un importe pagado de \$90,831.

Incumpliendo con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Municipio durante el ejercicio de 2020 pagó un importe de \$1,910,563 por concepto de multas, penalizaciones e intereses moratorios por sentencia interlocutoria dictada en contra del municipio, por una persona moral que causaron un gasto adicional por la falta de pago oportuno.

Incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-28	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Municipio presenta un subejercicio del 36% en los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) que representa un importe de \$7,530,085 mismos que al cierre del ejercicio de 2020 no fueron devengados, ya que las operaciones contables

correspondientes fueron devengadas y pagadas hasta el mes de marzo del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con el principio de anualidad y con la vigencia del presupuesto de egresos.

No obstante, lo anterior el H. XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California en sesión de cabildo llevada a cabo el 15 de enero de 2021 aprobó el refrendo de montos para ser ejercidos en el ejercicio fiscal 2021 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, dicho acuerdo fue publicado en el 5 de febrero de 2021 en el periódico oficial del estado.

Incumplimiento con el Artículo 8, Primer Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-28	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Municipio no utilizó \$1,130,741 de los recursos aportados para la Coparticipación del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la función (FORTASEG).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 14, Inciso A, Fracción I, Subinciso b), 15 y 47, Fracción I de los Lineamientos para la Operación del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2020.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-F-31	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Al 31 de diciembre de 2020, cinco paramunicipales presentan ingresos por subsidio por \$12,967,356, en tanto que el Municipio tiene registrado contablemente en egresos subsidio municipal un importe de \$13,591,352 determinándose una diferencia no aclarada de más en registros contables por \$623,996.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, Fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado de Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TES/0508/2022 de fecha 21 de abril de 2022, emitido por el Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate,

y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 21 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020, que consta de póliza de diario número 44 de fecha 31 de agosto de 2021 en la cual realizan corrección quedando una diferencia por conciliar de \$627,247.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo realice conciliación con las Entidades Paramunicipales, de los subsidios otorgados.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-P-12	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad de género, se determinó que el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2020 de \$681,185,349 está distribuido en 22 programas, mismos que no fueron elaborados con perspectiva de equidad de género, incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo elabore sus programas con perspectiva de equidad de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las cinco modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la segunda modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$10,171,706 y transferencias por \$750,000, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, mismas que fueron aprobadas por Cabildo Municipal en fecha 11 de julio del 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 24 de agosto de 2020.

En la tercera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$48,573, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue aprobada por Cabildo Municipal en fecha 19 de octubre del 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 12 de enero de 2021.

En la cuarta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$333,333, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue aprobada por Cabildo Municipal en fecha 12 de noviembre del 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 9 de diciembre de 2020.

Además, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$204,393,199, mismas que fueron aprobadas extemporáneamente por Cabildo Municipal el 11 de marzo de 2021.

Incumpliendo con el Artículo 50, Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones al Congreso del Estado y el seguimiento de las mismas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-P-15	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la verificación a la asignación global de los recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$447,507,044, proyectados al inicio del ejercicio, la Entidad presentó incrementos por \$1,960,299, afectando las partidas de "Sueldo tabular personal permanente" por \$1,931,139 y "Bono por buena disposición" por \$29,160.

Incumpliendo al Artículo 21 en correlación con el Artículo 13, Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo no aplique incrementos en la asignación global de Servicios Personales en el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-P-23	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Del análisis al Cierre Programático del Ayuntamiento, se determinó que en tres programas con un presupuesto devengado \$57,484,259, no cuentan con una base programática que respalde el gasto.

Además, se determinó que en dos programas con un presupuesto devengado de \$34,273,404, no dio cumplimiento a lo programado.

Además, en 6 programas 11 metas no fueron cumplidas (logradas).

Incumpliendo con los Artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 50	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de 4 programas del Ayuntamiento, se determinó que:

- En el programa de Presidencia Municipal no definió un indicador para el nivel fin, propósito y componentes.
- En el programa de Sindicatura no definió un indicador a nivel fin.
- En los programas de Dirección de Bienestar no fue proporcionada la matriz de indicadores para resultados ni las fichas de indicadores que permitan identificar los elementos.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 Fracciones II y III, 46, 56, 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore de manera adecuada la Matriz de indicadores para resultados de sus programas considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-P-27.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados del Ayuntamiento, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con el Artículo 25 BIS Fracción I, 35

Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 52	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DATC-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad omitió establecer en los programas de Presidencia Municipal y Bienestar de Programa Operativo Anual los indicadores de desempeño correspondientes para la evaluación de sus dimensiones; incumpliendo con el Artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores de desempeño para la evaluación de sus dimensiones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 61	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-42	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Municipio aperturó extemporáneamente las cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) para el ejercicio de 2020; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio de 2020; y del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera Directa o Coordinada la Función para el ejercicio fiscal 2020 (FORTASEG); toda vez que las aperturó hasta el 29 de enero de 2020, debiendo haberlo realizado, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 10 Fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Segundo Párrafo del Artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25

de abril de 2013 y Artículos 64, 65, Fracción IV y 67, Fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que dé cumplimiento a los tiempos establecidos en los lineamientos relativos a la operación de recursos federales vigentes.

NÚM. DEL RESULTADO: 62	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-42	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Derivado del análisis de movimientos en la cuenta bancaria específica para el manejo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio de 2020, se observa que el Municipio realizó depósito el 14 de enero de 2021, por un importe de \$1,884,238 en la cuenta bancaria específica mismos que no corresponden a las aportaciones federales de dicho recurso.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 69, Penúltimo Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 64	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-54	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Municipio durante el ejercicio efectuó erogaciones por un importe de \$5,688,007, mismos que se integran por la adquisición de bienes y servicios, adjudicados de manera directa a favor de los proveedores, observándose que en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, por un importe de \$880,000 debieron adjudicarse a través del procedimiento de Invitación restringida, \$424,386 por Invitación simplificada y por \$4,383,621 por licitación pública, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en sus adquisiciones,

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19, Fracción II; 32 y 33 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California, 57, Fracción I y 62, Fracción VI del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California; 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 4 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2020.

NÚM. DEL RESULTADO: 65	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-55	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	NO

El Municipio durante el ejercicio efectuó erogaciones a favor de varios proveedores, observándose que al efectuar la validación de las facturas que amparan dichas erogaciones, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), 3 comprobantes fiscales digitales por internet por un importe de \$5,595,400, se encuentran canceladas.

Incumpliendo con los Artículos 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 9 de la Norma Técnica No. 7 Alta de Bienes Muebles de Activo Fijo del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 66	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-55	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la muestra seleccionada a la documentación comprobatoria que sustenta el registro de adquisiciones de bienes muebles por un importe de \$942,388, se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cuenten con requisitos fiscales, de los cuales se observa que 3 facturas fueron emitidas con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", o "Por definir" de los cuales el Municipio no obtuvo la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo subsecuente al realizar erogaciones, en las cuales los proveedores emita facturas con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", o "Por definir", se cerciore que expidan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

NÚM. DEL RESULTADO: 67	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-56	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Del análisis a las actas de entrega-recepción de fechas 27 de agosto y 24 de septiembre de 2020 de bienes adquiridos consistente en siete unidades pick ups y tres motocicletas

nuevas con balizaje, por un importe de \$5,085,000, se observa inconsistencias en los números de serie y modelo de tres motocicletas entregadas por un importe total de \$435,000 ya que difieren con los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Incumplimiento con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, Inciso b), Fracción III del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 71	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-58	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión a la adquisición de cuatro unidades pick ups, seminuevas, modelo 2015 con una persona moral en fecha 30 de marzo de 2020, por un importe \$1,020,800, no se localizó evidencia documental de haber suscrito Contrato de Adquisición por parte del Municipio que sustente la operación efectuada con recurso propio.

Incumpliendo con los Artículos 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 57, Fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Ayuntamiento que en las adquisiciones de bienes o servicios celebre contrato en los cuales se establezcan los derechos y obligaciones por las partes con el fin de evitar futuras pérdidas en el caso de incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

NÚM. DEL RESULTADO: 73	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-62	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

El Municipio no tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$36,073,842, obtenida de comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020 por \$102,080,416, con el padrón de bienes muebles a la misma fecha valuado en \$66,006,574, el cual fue proporcionado por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 76	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-67	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Al cierre del ejercicio fiscal 2020, el Municipio presenta en el rubro de Activo no Circulante Bienes Muebles, un saldo contable por \$102,080,416, correspondientes al valor histórico original de los mismos, del cual se observa que el Municipio no ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación del ejercicio y acumulada de dichos bienes, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del acuerdo por el que se emiten las reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Artículos 6, 9, Fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y el Apartado B, Numeral 6 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

NÚM. DEL RESULTADO: 79	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-69	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión relativa a la cuenta de bienes inmuebles denominada "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público", se verificó que la documentación comprobatoria por un importe de \$6,328,742, cumplan con requisitos fiscales cuyos pagos fueron realizados con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF), observándose que cinco Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de \$3,273,169, fueron emitidos con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", o "Por definir" de los cuales el Municipio no obtuvo la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo subsecuente al realizar erogaciones, en las cuales los proveedores emita facturas con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o

diferido", o "Por definir", se cerciore que expidan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

NÚM. DEL RESULTADO: 80	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-75	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

El Municipio no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes inmuebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no reconocida de \$428,486,544, la cual se deriva de comparar el reporte denominado "Relación de Predios Propiedad del Gobierno Municipal" valuado en \$563,028,894, con el saldo contable al 31 de diciembre de 2020 en el rubro de "Terrenos y Edificios no Habitacionales" por un importe de \$134,542,350 presentado en el Estado de Situación Financiera.

Incumpliendo con el Artículo 27, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 81	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-77	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Ayuntamiento no cuenta con documentación que soporte la propiedad de dos donaciones de bienes inmuebles por parte de particulares a integrarse al patrimonio municipal y una donación municipal a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como tampoco la inscripción de alta o baja, según sea el caso en el registro público de la propiedad, para confirmar el estado legal de los bienes, en seguimiento a los acuerdos tomados por el H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California en actas de fechas 15 de mayo, 11 de julio y 19 de octubre de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57, Fracción I y 62 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 82	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-78	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En seguimiento a los acuerdos tomados por el H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California en fechas 15 de mayo, 11 de julio y 19 de octubre de 2020, consistentes en la aceptación de tres donaciones de bienes inmuebles por parte de particulares a integrarse al patrimonio municipal y una donación municipal a la Secretaría de la Defensa Nacional, se observa la falta de valuación, registro y presentación en los estados financieros de la cuenta pública del Municipio al cierre del ejercicio de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 23, Fracción I, 24, 27, primer párrafo, 28, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Municipio que realice los registros contables que procedan para subsanar lo observado.

NÚM. DEL RESULTADO: 83	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-84	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Al 31 de diciembre de 2020, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) confirmó adeudo a su favor por \$469,434,480, en tanto que el Municipio tiene registrado contablemente en cuentas por pagar un importe de \$457,208,169 determinándose una diferencia no aclarada de menos en registros contables por \$12,226,312, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 84	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-84	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SI

El Municipio no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un importe acumulado en registros contables de \$138,630,661, los cuales corresponden a retenciones del Impuesto sobre productos del trabajo, 10% retención de ISR por honorarios, 10% retención por arrendamientos y retención de ISR por honorarios asimilados a salarios, correspondientes a retenciones del ejercicio de 2019 y anteriores.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96, Penúltimo Párrafo; 106, Último Párrafo y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 6, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 85	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-26-DATC-F-85	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SI

El Municipio no ha enterado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) un

importe de \$415,034,381, los cuales corresponden a cuotas retenidas al personal del Ayuntamiento y aportaciones patronales por los periodos provenientes de los ejercicios fiscales de 2010 al 2019; y cuotas a varios empleados de los cuales se desconoce el periodo, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TES/0508/2022 de fecha 21 de abril de 2022, emitido por el Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 21 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020, que consta copia de cheques certificados de caja, amparándolos con aviso de cargo por los periodos de la primera catorcena del mes de octubre de 2019 a la segunda catorcena de diciembre 2019, por un importe de \$5,243,143, disminuyendo el saldo a \$409,791,238.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-02	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En los contratos de obra pública que conformaron la muestra auditada, se observa que el Ayuntamiento no cumplió con lo dispuesto en la normativa en materia de Planeación, Programación y Presupuesto, toda vez que los contratos de origen se modificaron mediante la autorización de importes por concepto de obra adicional y extraordinaria mediante convenios modificatorios y/o adicionales, y autorizando aplazamientos en la terminación de las obras, no dando cumplimiento a los requisitos necesarios a través de proyectos ejecutivos reales para evitar interferencias y modificaciones durante la ejecución de los trabajos y lograr una efectiva aplicación del recurso en costo y tiempo programado.

Respecto al monto estimado de \$16,679,744 C/IVA, en 9 contratos, se autorizaron incrementos en obra adicional un importe de \$1,337,870 y obra extraordinaria un importe de \$1,540,431, que no pasan por un proceso de licitación y que revelan una inadecuada planeación en las obras públicas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 17, Fracciones VI, VII Y VIII y X; 18 y 55, Fracción XII de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda implementar un programa de mejora continua en los procesos de las áreas encargadas de elaborar los proyectos y presupuestos, a fin de que éstas sean más eficientes para ejecutar obras de calidad a bajo costo y tiempo óptimo de ejecución, aunque para ello implique el reforzamiento de las áreas para que las actividades se realicen en tiempo y forma como lo estipula la Leyes de Obras Públicas.

NUM. DEL RESULTADO: 3	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-03	Promoción de Responsabilidad
RECURRENTE:	Administrativa Sancionatoria
	SI

La contratación de las obras públicas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (RAMO 33 FONDO III), de la muestra auditada, no fueron adjudicadas de acuerdo con la normatividad aplicable, a fin de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debido a que en 8 contratos que pasaron por un proceso de licitación que representan un importe de \$14,457,756 C/IVA; se observó lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Tecate, realizó la publicación de las convocatorias públicas de las obras en el Diario Oficial de la Federación, no en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
- Así mismo, no publicó las convocatorias públicas de las obras, en un diario de mayor circulación estatal, toda vez que las publicó en el "El Sol de Tijuana", siendo éste el de menor circulación en el Estado, de acuerdo al reporte que emite el Instituto Nacional de Medios Impresos.
- Las convocatorias emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tecate, no cumplen con el requisito de informar sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos.
- Los contratos de obra pactados con contratistas, en sus declaraciones se estipula que son adjudicados con fundamento en la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, cuando la normatividad aplicable corresponde a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento.

Incumpliendo con el Artículo 37, Primer Párrafo, y Fracción IX de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; así como en el Artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 25, Fracción III, y 49, Segundo Párrafo y Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

NUM. DEL RESULTADO: 4	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-03	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del contrato número PMCTC-DAU2020/R33-07, de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con empresa constructora, por un importe contratado de \$2,151,867, correspondiente a la obra: "Pavimentación calle Francisco Villa, Colonia San Fernando del Municipio de Tecate, B.C."; se observa que:

El Ayuntamiento destinó el recurso en la ejecución de la obra ubicada en zona con características distintas a rezago social y de pobreza extrema, ya que dicha calle se ubica en el primer contorno del centro de la cabecera municipal de Tecate.

Incumpliendo con el Artículo 33 Primer Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda que al seleccionar la localidad dentro del polígono de Área Geo Estadística Básica (AGEB) donde serán ejecutadas obras con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se priorice zonas con alto o muy alto nivel de rezago para beneficiar realmente a una población con características de rezago social y pobreza extrema.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-03	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la revisión realizada al proceso de adjudicación de los contratos que pasaron por un proceso de licitación, no fueron sustentados con la elaboración de la totalidad de los cuadros comparativos de evaluación de las propuestas, que establece la metodología en el Artículo 33, Apartado B, Fracción II, y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y en los que fueron elaborados, carecen de la información presentada por los licitantes; de los cuales debió resultar la propuesta "solvente más baja", y en esos términos haber adjudicado los contratos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33, Apartado B, Fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-04	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Ayuntamiento no proporcionó la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de los particulares y/o personas morales, respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés. Asimismo, y en caso de existir dichas manifestaciones por escrito, se desconoce si se hicieron del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración de los actos en cuestión en los contratos C-ADJ/PMTCT-DAU2020-R33/03 y C-PMTCT-DAU2020-R33/09.

Incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda cerciorarse antes de la celebración de los contratos, la obtención del manifiesto por escrito que los particulares y/o personas morales no presentan conflicto de interés, además de evidencia de conocimiento al Órgano interno de control, en cumplimiento de la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-05	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Del contrato número C-ADJPM/CTC-DAU2020-R33/03, de fecha 25 de noviembre de 2020, celebrado con empresa contratista, con importe devengado de \$249,784 C/IVA, correspondiente a la obra: "Suministro e Instalación de Electrificación (Etapa 3), 1.- Rancho San Martín, 2.- Delegación Nueva Colonia Hindú, Calle Luis García."; se observó lo siguiente:

El Ayuntamiento autorizó convenio modificatorio 1 de fecha 16 de diciembre de 2020, disminuyendo un importe de \$22,934 C/IVA al monto original del contratado, sin embargo, no existe evidencia documental de haber requerido la fianza de endoso correspondiente.

Incumpliendo con el Artículo 31, Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Ayuntamiento tomar las medidas de control de la documentación con la debida integración de los expedientes de cada obra.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-06	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

En el contrato de obra número C-PMTCT-DAU2020-R33/05, de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con contratista, por un importe contratado de \$2,805,655 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación calle José María Morelos y Pavón, colonia Aldrete en el municipio de Tecate, B.C." Se observó lo siguiente:

El Ayuntamiento modificó el contrato de obra pública mediante un convenio modificatorio incrementando el monto en un 25%, y el plazo de ejecución un 29.51%, nombrándolo

"Convenio modificatorio" en lugar de "Convenio adicional", dado a que se supera el porcentaje permitido por la normativa en el plazo de ejecución.

Incumpliendo con el Artículo 65 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-06	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

En el contrato de obra número C-PMTCT-DAU2020-R33/06, de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con empresa constructora, con importe contratado de \$ 1,664,012 C/IVA y devengado de \$1,297,368 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación en avenida Estrada Arreguín, colonia Jardines del río en el Municipio de Tecate, B.C."; observa lo siguiente:

El Ayuntamiento modificó el contrato de obra pública mediante un convenio modificatorio incrementando el monto en un 21.56%, y el plazo de ejecución un 27.87%, nombrándolo "Convenio modificatorio" en lugar de "Convenio adicional", dado a que se supera el porcentaje permitido por la normativa en el plazo de ejecución, y con éste convenio haber cerrado las condiciones pactas en el contrato.

Incumpliendo con el Artículo 65, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-06	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Del contrato número C-ADJPM/CTC-DAU2020-R33/03, de fecha 25 de noviembre de 2020, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$249,784.29 C/IVA, correspondiente a la obra: "Suministro e Instalación de Electrificación (Etapa 3), 1.- Rancho San Martín, 2.- Delegación Nueva Colonia Hindú, Calle Luis García."; se observa que:

El Ayuntamiento no proporcionó la bitácora de la obra, por lo que se desconoce si quedó registrado el proceso de ejecución, cumplimiento en fechas de inicio y terminación, así como los eventos relevantes que pudieran ocurrir durante la ejecución de los trabajos.

Incumpliendo con los Artículos 49, Fracción I y 69, Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda tomar las medidas de control y registro de las actividades de la obra mediante la elaboración de bitácora de la obra para que se dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad establecida.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-07	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SI

Del contrato número C C-PMTCT-DAU-2020/R33-01, de fecha 30 de agosto de 2020, celebrado con empresa constructora, con importe contratado de \$2,557,646 C/IVA, y devengado de \$1,662,470 C/IVA, correspondiente a la obra, "Suministro e Instalación de Lámina Galvanizada, en la Ciudad de Tecate, B.C." se observa lo siguiente:

Un pago en exceso de \$404,410 C/IVA, debido a que en las 4 estimaciones de obra autorizadas no se encontraron el soporte documental de volúmenes estimados referente a la colocación de 1,474 m2 de lámina R-72.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$404,410 (Cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos diez pesos M.N.).

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-07	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SI

En el contrato de obra número C-PMTCT-DAU2020-R33/05, de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con un contratista, por un importe contratado de \$2,805,655 C/IVA y devengado de \$2,237,942 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación calle José María Morelos y Pavón, colonia Aldrete en el municipio de Tecate, B.C." Se observa que no fueron ejecutadas 3 rampas para discapacitados de las 6 rampas que fueron estimadas y pagadas, estos trabajos equivalen a un importe de \$5,566 C/IVA.

Incumpliendo con los Artículos 64, Segundo Párrafo, 71 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Cláusula Décima. - de la Residencia de Obra, Fracciones I, VI y IX del contrato.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$5,566 (Cinco mil quinientos sesenta y seis pesos M.N.).

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-07	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SI

Del contrato número C-ADJPM/CTC-DAU2020-R33/03, de fecha 25 de noviembre de 2020, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$249,784 C/IVA, correspondiente a la obra: "Suministro e Instalación de Electrificación (Etapa 3), 1.- Rancho San Martín, 2.- Delegación Nueva Colonia Hindú, Calle Luis García."; se observa lo siguiente:

- a) Un pago en exceso de \$51,191 C/IVA por conceptos de obra estimada no ejecutada en la electrificación de la calle Luis García, Delegación colonia Hindú; además, el día 27 de enero de 2022 fecha de inspección física, la obra no estaba operando.
- b) Un pago en exceso de \$16,918 C/IVA, por cargos en el costo indirecto del contrato, sin evidencia documental de su aplicación y comprobación.
- a) Un pago en exceso de \$81,438 C/IVA más los intereses acumulados por considerar costos elevando de mano de obra conceptos de excavación, colocación de poste, instalación de retenida e instalación de transformador.

Incumpliendo con los Artículos 43, Fracción III, Segundo Párrafo, incisos 1) y 6); 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Cláusula VI del Contrato.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$149,547 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos M.N.).

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-07	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SI

Del contrato número C-PMCTC-DAU2020/R33-09 de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con un contratista, por un importe estimado de \$2,489,688, correspondiente a la obra "Pavimentación calle Alberto Rodríguez, Colonia Las Torres en el Municipio de Tecate, B.C.", Se observa lo siguientes:

- a) Un pago en exceso de \$113,066 C/IVA, por considerar rendimientos excesivos en mano de obra y en equipo en la ejecución de la Demolición de roca a base.
- b) Un pago en exceso de \$21,694 C/IVA, por considerar cantidades y rendimientos excesivos para la ejecución del trabajo en mano de obra y en equipo en el concepto de Suministro e instalación de toma domiciliaria.
- c) Un pago en exceso de \$19,953 C/IVA, por considerar cantidades y rendimientos excesivos en el concepto de obra Suministro e instalación de descarga domiciliaria.

- d) Un pago en exceso de \$8,530 C/IVA por trabajos ejecutados de mala calidad, en el concepto de obra Suministro y aplicación con máquina de pintura de tráfico, ésto a consecuencia de falta de adherencia de la pintura a la superficie del concreto.
- e) Un pago en exceso de \$5,919, por falta de instalación de 4 piezas de 6 que fueron estimas y pagadas del concepto de obra "Suministro y colocación de señalamiento de 61x61 cm para cruce peatonal".

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$169,162 (Ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos M.N.).

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-07	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SI

En el contrato de obra número C-PMTCT-DAU-2020/R33-02, de fecha 03 de agosto de 2020, celebrado con un contratista, por un importe contratado de \$2,999,913 C/IVA y devengado \$1,087,326 C/IVA, correspondiente a la Ampliación de cuarto dormitorio en la Ciudad de Tecate, B.C.", se observa lo siguiente:

- a) Un pago en exceso de \$52,807 C/IVA, por trabajos estimados no ejecutados y análisis documental en conceptos de obra.
- b) Un pago en exceso de \$29,474 C/IVA, por incluir cantidades superiores a las requeridas por unidad de medida en insumos de materiales en conceptos de obra.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$82,281 (Ochenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos M.N.).

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-07	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SI

Del contrato número C-PMCTC-DAU2020/R33-07 de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con el empresa constructora, con importe devengado de \$1,382,300 C/IVA,

correspondiente a la obra: "Pavimentación de la calle Francisco Villa, Col. San Fernando del Municipio de Tecate, B.C.", se observa lo siguiente:

Un pago en exceso de \$70,741 C/IVA, por deficiencias de construcción en conceptos de pintura de tráfico, presenta desgastes y en varios tramos ya no se ven; además, el cembrado de 6 palmeras practicamente se encuentran secas.

Incumpliendo con los Artículos 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$70,741 (Setenta mil setecientos cuarenta y un pesos M.N.).

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-09	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

En el contrato de obra número C-PMTCT-DAU-2020/R33-02, de fecha 03 de agosto de 2020, celebrado con un contratista, por un importe contratado de \$2,999,913 C/IVA y devengado \$1,087,326 C/IVA, correspondiente a la obra: "Ampliación de cuarto dormitorio en la Ciudad de Tecate, B.C."; De acuerdo a inspección física realizada a 27 viviendas, se observaron trabajos ejecutados de mala calidad en los siguientes conceptos:

- En las juntas del pegado de los muros de block, quedaron espacios sin rellenar.
- Entre el muro y el techo, la estructura de madera quedó separada del muro.
- Las ventanas no fueron selladas correctamente al marco.
- En la colocación de puertas, se observa una separación entre el marco de madera y muro de block.
- La supervisión externa contratada por el Ayuntamiento no exigió al contratista la fianza de garantía por los defectos y/o vicios ocultos.

Incumpliendo con los Artículos 44, Fracción IV; 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; 49 de su Reglamento, y Cláusula Decima, inciso E del presente contrato.

NUM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-26-DTO-09	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

En el contrato número C C-PMTCT-DAU-2020/R33-01, de fecha 30 de agosto de 2020, celebrado con empresa contratista, con importe contratado de \$2,557,646 C/IVA y devengado de \$1,662,469 C/IVA, correspondiente a la obra, "Suministro e Instalación de Lámina Galvanizada, en la Ciudad de Tecate, B.C." se observa lo siguiente:

- A un beneficiario del programa, las láminas que recibió fueron encontradas en un terreno en el cual no contaba con vivienda.
- A un beneficiario del programa, la lámina colocada en su vivienda no fue bien fijada al techo, ocasionándole filtraciones tanto de aire como de agua de lluvia.

Incumpliendo los Artículos 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 69 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las 61 restantes se reestructuraron para generar 6 pliegos de observaciones, 9 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 36 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 19 recomendaciones.

II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 21 de abril de 2021, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados del Departamento de Auditoría números 3, 4, 5, 7 b), 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 36, 37, 39, 40, 42, 46, 50, 51, 52, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 71, 73, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85; y del Departamento de Auditoría a Obra Pública números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 26 de abril de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Ayuntamiento de Tecate, Baja California presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia, eficacia; así mismo, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal, laboral y administrativa, entre las que destacan cobros incorrectos de ingresos por derechos por servicios diferentes a lo establecido en su Ley de Ingresos vigente; expedición de comprobantes fiscales digitales por internet a público general por los ingresos recibidos en forma extemporánea; compensación, previsión social múltiple y gratificación de fin de año no gravadas en la determinación del Impuesto Sobre la Renta y falta de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las remuneraciones pagadas; falta de licitación, invitación y cotizaciones en la adquisición de bienes y servicios, incumplimiento en su programa operativo anual; falta de conciliación de inventario de bienes muebles y padrón de inmuebles con registros contables, incumplimiento en la obligación de pago por parte de la entidad fiscalizada de impuestos federales retenidos, de cuotas retenidas y aportaciones de seguridad social; incumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de ejecución de obra pública, pagos en exceso en contratos de Obra Pública, falta de documentación normativa y deficiencias de construcción, entre otras; como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la

INFORME INDIVIDUAL

información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 26 de mayo de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESUS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

30 MAY 2022
DESACHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- L.A.E. Alejandro Arredondo Novoa.- Director General de Fortalecimiento Institucional de la ASEBC.
C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas.- Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López.- Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
C.c.p.- Archivo.

DIAT/IN/PI/AA/IN/RS/CH/EA/LV/LAGL

AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
CUENTA PÚBLICA 2020